

de los "contratos colectivos" — como se decía entonces — lo cual era sin perjuicio de las dificultades que se planteaban durante las negociaciones las cuales siempre tuvieron que superar una fuerte resistencia del sector patronal.

El hecho es que los empresarios y algunos críticos del sistema culpaban a los Consejos de Salarios de muchas cosas y fundamentalmente de causar inflación. no parece debidamente fundado y *ex post facto* ha quedado confirmado que la inflación no pudo ser controlada en el largo período en que se dejó de convocar estos Consejos y en el que los salarios reales descendieron hasta niveles bajísimos. O sea que no parece razonable considerar que los salarios fijados por los laudos fueron los causantes de ese proceso, sin perjuicio de que razonablemente hayan podido operar como propagadores.

C) Significación social de la actuación de los Consejos de Salarios

14. La significación social de la ley 10.449 que puso en marcha los Consejos de Salarios, no puede ser considerada independientemente de otras leyes que se dictaron en los años inmediato siguientes, en particular la núm. 10.489 y sus complementarias, que crearon un régimen de indemnización por despido, así como la primera ley general sobre vacaciones anuales en la actividad privada, núm. 10.684 de 17 de diciembre de 1945.

Cabe puntualizar, además, que estas leyes introdujeron un cambio de considerable importancia en los métodos para hacer efectivos los derechos resultantes de las mismas. En efecto, hasta ese momento, el legislador sólo parecía pensar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes laborales a través de los servicios inspectivos de la administración del trabajo, (y quizás de los sindicatos). Todavía, en la ley núm. 10.004 sobre accidentes del trabajo de 1941, sin perjuicio del posible accionamiento directo de los propios interesados, (para lo que en el Cap. VI, se preveían diversas facilidades), les daba la posibilidad de recurrir para la defensa de sus derechos en los juicios que eventualmente tuvieran que iniciar, al Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo, así como a los Fiscales Letrados en el Interior de la República.

15. En cambio, la ley 10.449 atribuyó importancia fundamental al accionamiento de los propios interesados, incluyendo disposiciones para favorecerlo, como las contenidas en los últimos tres párrafos del art. 1º. De modo que a partir de esa ley, conjuntamente con las de despido, es que se inició el contencioso laboral y comenzó a tener significación la interpretación jurisprudencial de la legislación del trabajo.

También en ese momento se aumentó el interés de los profesionales del derecho por el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (la supervivencia

de esta revista lo está certificando). Asimismo, de modo progresivo, pero constante, los sindicatos que siempre habían preferido la acción directa y eran renuentes a llevar ante los tribunales las reclamaciones por conflictos individuales de sus afiliados, comenzaron a procurarse asesoramiento letrado, buscando equilibrar su capacidad de defensa jurídica con las de las organizaciones patronales y los propios empresarios.

16. Pueden señalarse varias consecuencias socialmente positivas que resultaron de la puesta en aplicación de la ley núm. 10.449, entre las cuales:

A) En cuanto a las relaciones individuales:

- a) Dignificación de la posición de los trabajadores en la empresa, desde el momento que su remuneración dejó de quedar librada a la arbitrariedad de sus empleadores.
- b) Mejoramiento de las condiciones materiales de vida y de trabajo de la mayoría de los trabajadores, como consecuencia de una importante y generalizada elevación de los salarios reales, como lo ponen en evidencia las investigaciones realizadas a ese respecto. El efectivo incremento salarial fue tan importante y tan patente su equidad, que el período inmediato siguiente a la puesta en funcionamiento de los primeros Consejos de Salarios ha podido calificarse justificadamente como *La Edad de Oro de los Salarios Reales*¹⁸
- c) Definición de las categorías laborales en los diferentes gremios, que permitió a los trabajadores delimitar y racionalizar las tareas que les correspondía desempeñar, en las diversas actividades.
- d) Varios laudos abrieron también una cierta posibilidad de carrera profesional y de formación en el puesto o a través de cursos de formación profesional.
- e) A pesar de una cierta vacilación inicial, tolerada por una recomendación del P. E. en Resolución de 14. XII. 1945¹⁹, los Consejos de Sala-

¹⁸ Cfr. Bértola, Luis, "Salarios reales y distribución del ingreso...", in *Los Consejos de Salarios. Una mirada actual*, F. C. U., Montevideo, 2004, p. . 24 y ss. Desde luego, este autor hace mención de los otros factores que hicieron posible el mejoramiento salarial, como los términos del intercambio y en general, la política económica que acompañó el proceso.

¹⁹ Dicha Resolución toleraba un cierto margen de desigualdad entre los salarios de los hombres y de las mujeres (20 %), fundada en una presunta diferencia en la productividad y la protección de las oportunidades de trabajo de las mujeres. Empero, no puede olvidarse que ese margen era mucho menor que el que se daba en la realidad en aquellos tiempo, como lo acreditan los estudios realizados a partir de los archivos de una importante empresa, de los que resulta que entre los Consejos de Salarios, la diferencia oscilaba entre el 40 y el 50% (Bértola, in op. cit.

rios iniciaron un firme camino hacia la progresiva igualación de las retribuciones de los trabajadores de ambos sexos.

f) En la actualidad hay que destacar también el progreso que derivará de la universalización del régimen, abarcando al servicio doméstico y a todos los trabajadores rurales.

B) En cuanto a las relaciones colectivas:

a) Desarrollo de las organizaciones sindicales de trabajadores, con un aumento considerable de sus efectivos y de sus recursos y un creciente perfeccionamiento de la gestión de sus dirigentes²⁰.

b) Creación de una vía amplia y segura para la negociación entre empleadores y trabajadores, que provocó un considerable mejoramiento de las relaciones laborales²¹. Sobre este punto, ha podido sugerirse además que "es posible que el régimen de los Consejos de Salarios haya sido *la mayor y más influyente experiencia de diálogo social y de tripartismo llevada a cabo en el Uruguay!*"²².

También ha sido ampliamente subrayado el mérito del régimen de los Consejos de Salarios que auspiciaba la negociación de las partes interesadas, imponiendo la *obligación de negociar*, sin condicionantes²³.

D) Significación económica de los Consejos de Salarios

17. En todos los períodos en han funcionado los Consejos de Salarios, ha sido posible advertir un fuerte aumento de la demanda interna que contribuyó al crecimiento económico.

O sea, que sin perjuicio de que se reconozca, como corresponde, el peso de otros factores, fundamentalmente externos, para el muy elevado creci-

²⁰ En un primer momento De Ferrari llegó a afirmar que la nueva ley violaba los derechos del sindicalismo (op. cit., p. 117). Hoy se sabe que la ley 10,449 ha sido un verdadero motor para el movimiento sindical uruguayo en todas las etapas en que funcionaron los C. de S.. Este fenómeno quedó confirmado tanto a la salida de la dictadura como en la reinstalación de 2005. Actualmente se está hablando no sólo de un muy grande crecimiento de afiliados de todos los sindicatos del PIT-CNT; sino también de una notable recuperación de la afiliación de trabajadores de la actividad privada que era el sector en que había menos afiliaciones.

²¹ En la mesa redonda citada, Raso Delgue, destacó la función cumplida por los C. de S. en el campo de las relaciones laborales, las cuales, gracias a la ley, alcanzaron un significativo desarrollo; opinión que fue apoyada por otros oradores. (op. cit., p. 126).

²² Ermida Uriarte, O., "Naturaleza de los laudos de los Consejos de Salarios...", in *Los Consejos de Salarios*, cit., p. 92.

²³ Sarthou, H., "Rasgos principales del régimen de los Consejos de Salarios...", in *Los Consejos de Salarios*, cit., p. 45.

miento de la economía nacional, en el período subsiguiente a la creación de este régimen, los analistas admiten que los Consejos de Salarios tuvieron una importante participación en ese proceso²⁴.

Al margen de éste, que podría caracterizarse como efecto directo del aumento de los salarios reales para el crecimiento de la economía, nadie puede dudar que un mejoramiento de las condiciones de vida resultante del alza de los salarios repercute en ella de muchas formas.

Es así que desde las lejanas experiencias de Roberto Owen, o más cerca de la de Ford, ha quedado demostrado que mejores salarios disminuyen el ausentismo y aumentan la productividad.

También es posible suponer que un mejoramiento significativo de los salarios reales puede atemperar la emigración de trabajadores. En todo caso, es seguro que los bajos salarios son una de las principales causas del impulso migratorio de los jóvenes y principalmente de los trabajadores cualificados, lo cual como es sabido, tiene negativas consecuencias para la economía del país que los expulsa, luego de haberlos formado.

E) Otras virtudes de la ley 10.449.

18. La ley que instituyó los C. de S. presenta otras características que explican su capacidad para resistir las críticas de sus opositores y para recuperar su efectividad a pesar de los largos períodos de silenciamiento.

Las siguientes referencias a artículos de la ley 10.449, muestran que esa capacidad, tiene que ver con su ductilidad y con la apertura de opciones que le han permitido adaptarse a nuevas situaciones.

- Art. 15. Admisión de que el salario de cada categoría pueda ser fijado por hora o por jornal o por semana, o por mes o por pieza, *según sea necesario, o se considere conveniente.*
- Art. 16. Aceptación de que en la graduación de los salarios se contemplen situaciones especiales.
- Art. 17. Apertura a la consideración de diversos factores en la fijación de los aumentos de salarios, por encima del mínimo básico establecido en el art. 1.
- Art. 18. Posibilidad de autorizar ciertas deducciones en los salarios.

²⁴ Como lo afirma, con buenos argumentos, para el período actual, el economista Alberto Couriel en su columna del diario *La República* del 19 de marzo de 2008, p. 24.

